

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiocho de marzo de dos mil veintidós  
Rdo. N° 2021-00256  
Inter. 533

En memorial remitido vía e-mail, al correo electrónico de este despacho judicial, que de común acuerdo suscriben los apoderados judiciales de las partes, dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, formulado por el BANCO CAJA SOCIAL, en contra de los señores WILLINTON ARIAS MARIN y KATHERINE RODRIGUEZ GUTIERREZ, solicitan la suspensión del proceso, por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación del escrito.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2º., del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por los apoderados de las partes y por un tiempo determinado, teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión, la de presentación del escrito ante el Juzgado.-

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 23 de marzo de 2022 hasta el día 23 de septiembre de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, formulado por el BANCO CAJA SOCIAL, en contra de los señores WILLINTON ARIAS MARIN y KATHERINE RODRIGUEZ GUTIERREZ, desde el día 23 de marzo de 2022 hasta el día 23 de septiembre de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 45  
DEL 29 DE MARZO DE 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80af11297b66545c71585eac94e42b5f562c78affeb72ede4b1e264d0587764**

Documento generado en 28/03/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>